



PERU

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 06 JUN. 2023

OFICIO N° 210 -2023-DMGS- DIRIS-LC

SR.

FELIPE MARTIN SALVADOR HERNANDEZ

Representante Legal

S&M SALUD OCUPACIONAL

Avenida Venezuela N° 6011, Urbanización Capitán de Navío Luis German Astete, distrito San Miguel.

Presente. -

ASUNTO : Entrega de Acto Resolutivo

REFERENCIA : Expediente N° 202249922 LMC20220798

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarle muy cordialmente y en relación al expediente de la referencia, donde solicita la Categorización del Establecimiento denominado **S&M SALUD OCUPACIONAL**, se le comunica que habiéndose culminado con el proceso de Categorización; la autoridad sanitaria, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, le hace entrega de la Resolución Administrativa N° **230-2023-DMGS-DIRIS-LC**.

Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente, le hago llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


 M.C. EDUARDO JOSE AGUIRRE BASAGOMA
 C.M. 24929
 DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION DE MONITOREO Y GESTION SANITARIA

EJAB/KKMR/fjpt
C.c. / Archivo.





Resolución Administrativa

Lima, 06 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N°202249922; el informe del Acta de Comité N° 013-2023-CTC-DIRIS-LC; el informe del equipo Operativo de Categorización N°313-2023-EOC-OSS-DIRIS-LC/MINSA; el Acta del equipo Operativo de Categorización N°050-2023/OSS/DMGS/DIRIS-LC/MINSA, con razón social "S & M SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" y nombre comercial "S&M SALUD OCUPACIONAL".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme dispone el artículo 7 del mencionado reglamento, dentro de los treinta días calendario de iniciadas sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; asimismo, según dispone el artículo 8, después de ello en el plazo de noventa (90) días calendario, podrán solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, su categorización; los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo al artículo 100 del citado reglamento, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico-sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. La recategorización debe obtenerse cada tres (3) años o en caso varíe su complejidad;

Que, el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con fecha 02 de septiembre del 2022 a través del expediente N°202249922, don FELIPE MARTIN SALVADOR HERNANDEZ identificado con DNI N°09964618, representante legal de "S & M SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" y nombre comercial "S&M SALUD OCUPACIONAL"; RUC N°20552958676, ubicada en Av. Venezuela N°6011, Urbanización Capitán De

Navío Luis German Astete, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, realiza el trámite de **SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNAMIENTO**;

Que, de la evaluación del expediente por parte del equipo técnico de la Unidad Funcional de Autorización y Categorización de la Oficina de Servicios de Salud, se evidencia que se ha cumplido con presentar la documentación que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA; incluyendo el pago por el derecho de tramitación correspondiente al referido procedimiento;

Que, con fecha 01 de Febrero del 2023, el equipo operativo de categorización de la DIRIS Lima Centro realiza la visita de Categorización a la IPRESS denominada "**S&M SALUD OCUPACIONAL**" registrando lo actuado en el Informe N°313-2023-EOC-OSS-DIRIS-LC/MINSA del 10 de abril del 2023.

Que mediante Acta de Comité Ordinario N°013-2023-CTC-DIRIS-LC e Informe de Acta de Comité Ordinario N°013-2023-CTC-DIRIS-LC (Numeral 3.13) de Fecha 22 de Mayo de 2023, el Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, conformado por Resolución Directoral N° 557-2022-DG-DIRIS-LC; de fecha 27 de septiembre del 2022, concluyen asignar como **Categoría I-3, como Policlínico** a "**S & M SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**" luego de la evaluación sobre la prestación de servicios como Unidad Productora de Servicios de Salud, ante el cumplimiento de las actividades requeridas, habiendo concluido satisfactoriamente el proceso de categorización conforme al marco legal aplicable;

Con el visto de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad con las funciones establecidas por el literal m) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 513-2021-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ASIGNAR la categoría **I-3** a la Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada, sin internamiento y sin población asignada; con clasificación como **Policlínico** a "**S&M SALUD OCUPACIONAL**", Expediente N° 202249922, Código de trámite **LMC20220798**; razón social "**S & M SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**" con RUC 20552958676, Código de IPRESS 00032943; ubicada en Av. Venezuela N°6011, Urbanización Capitán De Navío Luis German Astete, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, del administrado **FELIPE MARTIN SALVADOR HERNANDEZ** identificado con DNI N° 09964618.

Artículo 2.- El Establecimiento de Salud señalado en el artículo primero, cuenta con la Unidad Productora de Servicios de Salud-UPSS, además de las actividades requeridas señaladas en el anexo que forma parte de la presente resolución; no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente resolución, sin ser previamente comunicadas a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Artículo 3.- La categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años; en caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud, debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización, comunique al representante legal del establecimiento de salud sobre el presente acto resolutivo, así como al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) a efecto de que actualice la información en el plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EJAB/KKMR/fjpt
() DMGS
() Interesada
() Archivo.



PERU
M.C. EDUARDO JOSÉ AGUIRRE BASAGOITIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ANEXO

R.A. N° 230 -2023-DMGS-DIRIS-LC

Establecimiento de Salud Privado sin población asignada, denominado con nombre comercial "S&M SALUD OCUPACIONAL", con razón social "S&M SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", con dirección en Avenida Venezuela N° 6011, Urbanización Capitán de Navío Luis German Astete, distrito San Miguel, provincia y departamento de Lima.

REPRESENTANTE LEGAL: FELIPE MARTIN SALVADOR HERNANDEZ identificado con DNI: 09964618

CATEGORÍA ASIGNADA: I-3 POLICLÍNICO.

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o Soporte que el establecimiento de salud oferta, según categoría asignada.

| | |
|--|---|
| <p>UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA</p> | <p>UPSS CONSULTA EXTERNA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicina General. - Cardiología. - Otorrinolaringología. - Oftalmología. - Odontología. - Psicología. |
| <p>UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE</p> | <p>UPSS PATOLOGÍA CLÍNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hematología. - Bioquímica. - Microbiología. |
| <p>ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Atención de Urgencias y Emergencias. - Referencia y Contrareferencia. - Desinfección y Esterilización. - Vigilancia Epidemiológica. - Salud Ocupacional. - Registros de la Atención de Salud e Información. - Salud Ambiental. - Actividad de Ecografía. - Actividad de Radiología convencional |
| <p>PROCEDIMIENTO</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Audiometría. |

